



RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 095-2017-P-SBCH

Chiclayo, 28 de Junio del 2017

VISTOS, los Proveídos de Presidencia No 167241, 166056 de fecha 17/04/17 y No 173324, de fecha 22/05/2017, inserto en los Informes No 0012, 0013 y 000020-2017-ST-PAD/SBCH, emitido por Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, para proyectar la Resolución de Presidencia que Declara la rèscripción de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario a Servidores al haber extinguido el plazo de 3 años contados a partir de la Comisión de la falta y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su Constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley M 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo № 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo. mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.

Que, mediante Informes No 000012, 000013 y 000020-2017-ST-PAD/SBCH, emitido por Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, solicita se proyecte Resolución de Presidencia para Declarar la Prescripción de Inicio de Procedimiento Administrativo sancionador contra los Servidores comprendidos en los referidos Informes antes citados:

Informes No 000012 y 000013 de fecha 17/04/17, contenidos en los Expedientes Administrativos No 167241 y 166056.

Respecto al Incremento otorgando a Servidores CAS, que en su momento determinaron autorizaron el aumento sin sustento o mediante adenda (Abril 2010) comprendidos en estos informes los señores: Sr. Moisés Abner Salazar Fernández (Presidente); Víctor Vera Toro-(Gerente); Sixto Norberto Diez Segura (Jefe de Personal y Jorge Antonio Reinoso Samamé

Informe reformulado No 002-2013-2-0512, que contiene la Acción de Control programada en el Plan Anual de Control Año 2013 "Unidad de Personal", reportando un perjuicio económicoa la entidad de S/.217,945.00, correspondiente a pagos por diferencial en la remuneración de Trabajadores contratados bajo el Régimen de CAS; por concepto de encargaturas y concepto de incrementos remunerativos a trabajadores CAS por modificaciones Contractuales (con adendas) y a través de Renovación o Prorroga de Contratos.

ELIAS AGUIRRE Nº 248 Telf. 074 - 231577 Telefax 074 - 270626 - CHICLAYO Página Web: www.sbch.gob.pe Correo Electrónico beneficenciasbch@sbch.gob.pe





RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 095-2017-P-SBO

Que, las fechas de ocurrencia de los hechos constitutivos de infracción se tienen: 19 de Abril del 2010; 26 de Abril 2010 y 25 de Febrero 2011 respectivamente.

Que, con los Informes 0012 y 0013 emitidos por la Secretaria Técnica de Procedimiento. Administrativo Disciplinario, del estudio realizado y teniendo en cuenta los Plazos de Prescripción para sancionar tales conductas, éstas habrían Prescrito, debiendo ser declaradas por el Titular de la Entidad.

Informe No 000020: Expedientes Administrativos No 173324, comprendido en el mismo el Servidor don Walter Ricardo Balsa Armas.

Que, el informe de Control N ° 002-2013-2-0512 de fecha 20 de julio de 2016, hace references del encausamiento de Presuntas Infracciones Leves, contenidas en el referido Informe del Servidor Walter Ricardo Balsa Armas.

Que, respecto a la Observación N° 3, el Órgano Instructor Norte de la Contraloría CG, ha identificado conductas que constituirían infracciones leves del administrado: Walter Ricardo Balsa Armas – Jefe de Ja Unidad de Personal de esta Entidad, quien elaboró la Directiva No 001-2014-UPER-SBCH con fecha 17 de enero de 2014.

By

Que, respecto al administrado Walter Ricardo Balsa Armas, se cuestiona su actuación en calidad de Jefe de la Unidad de Personal de esta institución, por cuanto elaboro presuntamente la Directiva N° 001-2014-UPER-SBCH "Normas para la encargatura", designación de puesto y/o funciones en plazas de jefaturas para personal del Régimen N. ° 728 y CAS en la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo", de fecha 17 de enero de 2014, la cual tenía como finalidad establecer normas y procedimientos para cubrir encargaturas y designaciones de puestos de las diversas jefaturas y de ese modo mantener la continuidad e inalterabilidad del orden jerárquico y de los servicios que brinda la Entidad; con su conducta habría inobservado los artículos 5° y 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N. ° 1057 aprobado con Decreto Supremo N. ° 075-2008-PCM, y los artículos 5° y 7° del Decreto Supremo N. ° 065-2011-PCM.

Que, los hechos evaluados no son competencia material de la Contraloría General de República, al ser infracciones de naturaleza leve, conforme al Reglamento de la Ley N.º29622, "Reglamento de Infracciones o Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control", aprobado por Decreto Supremo N°023-2011-PCM, donde en el artículo 66, respecto al Procesamiento y Sanción de las infracciones leves, indica "Las infracciones leves derivadas de los informes son sancionadas por los Titulares de las Entidades conforme al Régimen Laboral o Contractual al que pertenece el Funcionario o Servidor Público", por lo cual la conducta desplegada por el citado administrado es pasible de ser investigada dentro de la Entidad y, de ser el caso, sancionada bajo las normas de su competencia.

18 del original que tengo

ELIAS AGUIRRE Nº 248 Telf. 074 - 231577 Telefax 074 - 270626 - CHICLAYO Página Web: <u>www.sbch.gob.pe</u> Correo Electrónico beneficenciasbch@sbch.gob.pe





RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 095-2017-P-SBCH

Que, en ese sentido se señala que, en concordancia con lo establecido por el literal i) del numeral 6.4.2 de la Directiva N° 010-2016-CG/GPROD aprobada por Resolución de Contralorío N. ° 129-2016-CG del 09 de mayo de 2016, con la finalidad de encausar el procesamiento de las Infracciones leves indicadas en la evaluación de los informes, se alcanza al despacho de la Presidencia los actuados y medios de prueba pertinentes.

Que, a la fecha de ocurrencia de los supuestos hechos constitutivos de infracción, a través de la emisión de la Directiva N° 001-2014-UPER-SBCH, se advierte que al 17 de enero de 2014, ha operado la PRESCRIPCIÓN para la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario por haberse extinguido el plazo de tres años, puesto que la resolución de improcedencia emisica por el Órgano Instructor Norte de la Contraloría General de la República fue notificada a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo el 19 de abril del presente año, no obstante haber sie expedida el 29 de agosto del año pasado.

Que, el pronunciamiento del Órgano Instructor de la Contraloría está relacionado con el Informe de Control N. ° 002-2013-2-0512 , que contiene la acción de control programada en el Plan Anual de Control, 2013, registrada en el Sistema de Control Gubernamental Web (ex SAGU) con el código N. ° 2-0512-2013-001 "Unidad de Personal", período 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, el mismo que determinó responsabilidad en otros administrados en el Expediente Administrativo signado con el número 166056.

D

Que, de los Informes No 0012; 0013 y 000020 emitidos por Secretaria Tècnica de Procedimiento Administrativo Disciplinarios, manifiesta que dada las fechas de ocurrencia de los supuestos hechos constitutivos, estos han Prescrito la posibilidad de sancionar tales conductas y en cumplimiento del Art. 97.3 del Decreto Supremo N. ° 040-2014-PCM, la Prescripción debe ser declarada por el Titular de la entidad sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. Acorde con este artículo del Reglamento de la Ley SERVIR, corresponde a la máxima Autoridad Administrativa declarar la Prescripción de Oficio o a pedido de parte. "Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento" dicha autorida dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa". (Numeral 10 de la Directiva No 02-2015-SERVIR/GPGSC).

Que, la prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puníendt' del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad Administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable.

Siendo ello así, si la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no puede ejercerla en un caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio la prescripción del inicio del Procedimiento Administrativo.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYE
ES CODIS ÎTEI del original que tengo
e le vista.

Jean M. Officeoco Chafloque
FEDATARIO

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 Telefax 074 - 270626 - CHICLAYO Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico beneficenciasbch@sbch.gob.pe





RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 095-2017-P-SBC'

Estando a los considerados precedentes, a la normatividad vigente y a la Resolución de Alcaldía N° 1215-2016-MPCH/A

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR la Prescripción de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, al haber extinguido el plazo de tres (3) años contados a partir de la Comisión de la falta de los Servidores comprendidos en los Informes No 0012, 0013 y 000020-ST-PAC/SSCI; que a continuación se detallan:

Señores : Moisés Abner Salazar Fernández; Víctor Vera Toro; Jorge Antonio Reinoso Samamé; Sixto Norberto Diez Segura y Walter Ricardo Balsa Armas.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO.- PUBLIQUESE , la presente Resolución sea publicada en la página Web (la Institución (www.sbch.gob.pe) debiéndose remitirse a la oficina encargada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE

Dra. Rosario Verastegui León
PRESIDENTA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

ES Copia fiel del original que tengo
a la vista.

Juan M. Orbegozo Chafloque

18 OCT. 2017